



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2013-0417

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no desistió de continuar la ejecución en contra de Ernesto Zarate García, a voces del inciso 1º del artículo 70 de la ley 1116 de 2006, se entiende que la presente ejecución debe continuar contra éste, por ende, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR de la presente ejecución a la empresa demandada Arcillas Santa Ana S.A. – En liquidación; toda vez, que la actuación adelantada en su contra hasta este momento será remitida a la Superintendencia de Sociedades, para que forme parte del proceso de reorganización.

SEGUNDO: CONTINUAR la presente ejecución en contra del otro demandado Ernesto Zarate García

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto de los bienes de propiedad de la empresa demandada Arcillas Santa Ana S.A. – En liquidación, CON LA ADVERTENCIA que éstas quedan a disposición del proceso de liquidación.

CUARTO: REMITIR copia del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades; igualmente expídase la certificación en la que conste la existencia y estado actual del proceso, para que obren dentro del trámite de liquidación antes mencionado.

LIBRAR los RESPECTIVOS OFICIOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb3b1c06b81c293bdd3930a0f1ae9a7d266fa7cef35be068022869e6112a538c

Documento generado en 02/03/2021 04:44:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00454
Cuaderno 2 - Ejecutivo a continuación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 16 de diciembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c191379d056747c2d8be45ea95016c3e3193bbe344dcc6c7b52a570661d80c65
Documento generado en 02/03/2021 04:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00889

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21c31cdac725c41a831a74f455500816dffffe699ee17be4648ac16e2fa42796d

Documento generado en 02/03/2021 04:44:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-01037

Téngase en cuenta que el curador ad litem de la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, el **12 de enero de 2021**, según consta en el acta levantada en esa fecha, en la cual se observa que por error involuntario, se consignó que era de fecha 12 de enero de 2020, no obstante el envío del mensaje de daros, da cuenta que la fecha correcta de dicha acta es, como ya se advirtió **12 de enero de 2021**.

De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, presentada en término por el curador ad litem de la demandada, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fe3a6f52a40e595bbc6e8ed97b8f487e06fc2929345f5fd51ba54f4addb9f54

Documento generado en 02/03/2021 04:44:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-01066

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 11 de febrero de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Molinos de Campiña P.H. y en contra de Juan Carlos Rubio Ortiz por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos al demandado, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes ordenes de pago a que haya lugar.

SEXTO.- En atención a lo dispuesto con anterioridad, resulta innecesario resolver de fondo el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por el demandado.

SEPTIMO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac1938df318b9d0c8db381ea7392f56b70b0fdbbcc335e63be18fc56022369d8

Documento generado en 02/03/2021 04:43:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00218

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el pasado 21 de enero de 2021, el Juzgado dispone;

.- Requerir a la parte demandante, para que la aclaración respecto a la solicitud de terminación del proceso, se haga por parte de la representante legal de la entidad ejecutante, o a través de su apoderado una vez se le confieran facultades para recibir. Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído. **Secretaría**, contabilice los términos y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para dar continuidad al presente proceso según corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1695a630c71c5badbc2ef0d1722f722fd333ed178b1fc206c4cde9f0169e41e

Documento generado en 02/03/2021 04:43:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00230
Demanda Principal

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros de la tasa de interés aplicable, pues, la cifra que arroja el monto total de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquella elaborada por el Despacho.

PAGARÉ No. 455000071

CAPITAL	\$ 12.175.341.33
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	13-feb-2019
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	10-dic-2019
TOTAL DÍAS EN MORA	300

Periodo de liquidación	IBC	% Mora	Días de Mora	Valor Intereses
28-feb-2019	19,70%	29,55%	15	\$ 130.232
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 266.636
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 257.351
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 266.268
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 257.113
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 265.530
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 266.022
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 257.351
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 263.315
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 253.899
31-dic-2019	18,91%	28,37%	10	\$ 83.581

TOTAL CAPITAL	\$ 12.175.341.33
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 2.567.298,64
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 14.742.639,97

PAGARÉ No. 20756108140

CAPITAL	\$ 15.813.109.00
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	13-feb-2019



FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	10-dic-2019
TOTAL DÍAS EN MORA	300

Periodo de liquidación	IBC	% Mora	Días de Mora	Valor Intereses
28-feb-2019	19,70%	29,55%	15	\$ 169.143
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 346.302
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 334.242
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 345.824
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 333.934
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 344.866
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 345.505
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 334.242
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 341.989
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 329.759
31-dic-2019	18,91%	28,37%	10	\$ 108.553

TOTAL CAPITAL	\$ 15.813.109.00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 3.334.360,18
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 19.147.469,18

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, la suma de **\$33.890.109.15** lo anterior, con fecha de corte 10 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a98dfbbfd1eb478b78e4577e1e4837d45c2af405d57cc5f33c932778a06ca40

Documento generado en 02/03/2021 04:43:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00294

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Cooperativa Multiactiva Coproyeccion y contra de Gloria Elena Londoño Posada

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante aviso entregado el 19 de marzo de 2020, y que no hizo uso de su derecho de defensa dentro del término otorgado para ello.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2019 [fl. 17, c. 1].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a0462f66e0ad74879c05879d851ec86ecbf8acbebec36bfd697e65a76f7ff5

Documento generado en 02/03/2021 04:43:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-00430

Comoquiera que feneció el termino pactado por las partes, y de conformidad a lo previsto en el artículo 163 del C.G.P., se ordena la reanudación el presente proceso.

Ahora, para dar continuidad al trámite procesal, se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual, se celebrará el próximo veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m., a través de la plataforma Microsoft TEAMS, por lo tanto, se insta a las partes y apoderados, para que dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fed546cf51937f1db524eb21982a56455c6fe3b40a72f92fe61a72f223bdb486

Documento generado en 02/03/2021 04:43:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00536

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el pasado 19 de febrero de 2020, el Juzgado dispone;

Aclárese el destinatario del memorial precitado, pues el mismo está dirigido a un Juzgado distinto y con un número de radicado que tampoco se compadece con el del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6796b0d98bb8a1d3fb22662c74e06a03ac1e4a6081888e68b3f04fc80a4944c
Documento generado en 02/03/2021 04:43:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00536

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Gilberto Gómez Sierra y en contra de Martha Viviana Calderón Rincón.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante aviso entregado el 15 de septiembre de 2020, y que no hizo uso de su derecho de defensa dentro del término otorgado para ello.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2019 [fl. 10, c. 1].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d2616c50021e18a1c32bcd023357060c26f1991aa9921714f2251e7d8fa1e54

Documento generado en 02/03/2021 04:43:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00591

Comoquiera que, el contrato de transacción a través del cual, se solicita la terminación del presente proceso, fue presentado por el demandado, acompañado de una solicitud en igual sentido, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para transigir; que existe evidencia suficiente de la representación legal de ese extremo procesal y que dentro del término de traslado de la transacción puesta de presente, ninguna de las partes hizo pronunciamiento adicional alguno, o manifestó su oposición, este Juzgado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 312 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- ACEPTAR el contrato de transacción celebrado por las partes mediante el cual se resolvió la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminada la presente ejecución adelantada por Importaciones Cóncavos y Herramientas S.A.S., y en contra de Harvey Horado Castillo Tirado.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b7ee6aa3a50232216530453fbff43fbf580c114d0df6d78aa39a6c3b75598f

Documento generado en 02/03/2021 04:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00721

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e637cb3e96774b024985066082f9fefe92a8daba13f8d540c500772a6b203601

Documento generado en 02/03/2021 04:43:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01136

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Finandina S.A., en contra del Amparo Arias Rivas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante aviso entregado en su buzón electrónico el 3 de marzo de 2020, y que no hizo uso de su derecho de defensa dentro del término otorgado para ello.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2019 [fl. 32, c. 1].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7efb896b1a540714b41a376d316374c4caf1cadcf43b1ea2d73d67da7a7e82f

Documento generado en 02/03/2021 04:43:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01229
Cuaderno 2: Medidas Cautelares

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta a la solicitud de medidas presentada el día 1 de marzo de 2021, por la entidad BSN Medical Ltda., mediante la cual se informa que el demandado no es empleado de dicha sociedad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b87f42e35f6b546d26eb34288a633350e9f5c0df7fc5aacea5eab666ec0e1bb3
Documento generado en 02/03/2021 04:43:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01229
Cuaderno 3 - Ejecutivo a continuación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 16 de diciembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
907d5a2ba57c8b8823c59ac614408691332d4084c4d3dbc926ef81226765bdd8
Documento generado en 02/03/2021 04:43:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-001427

Dando alcance a la solicitud recibida en el correo electrónico institucional el pasado 4 de febrero de 2021, presentada por la parte demandante, el juzgado dispone;

.- No se dará trámite a la liquidación del crédito presentada, comoquiera que el presente proceso no cuenta con decisión que ordene seguir adelante la ejecución [art. 446 C.G.P.]

.- Se insta a la parte actora para que brinde las aclaraciones señaladas e providencia del 10 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d7ee93acec7338a86ab4a9a218654c21777b89570a9091905f8ad1c2c9e7311

Documento generado en 02/03/2021 04:43:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01798

.- Téngase en cuenta que dentro del término conferido por la ley, a la demandada Gloria Inés Lasso, para ejercer su derecho de defensa, no formuló pronunciamiento alguno respecto a la demanda instaurada en su contra.

.- En aras de impulsar el presente proceso, se insta a la parte demandante, para que continúe con el ciclo de notificaciones, respecto de la demandada Nancy Yadira Yepes Torres.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52dd5fa936cc3107411f54c2e38c758c923e0852c58223e7c3e46c3da84625a1

Documento generado en 02/03/2021 04:43:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01906

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c26c8590eb771d719fe298cc659d90946611431dfbd7b70df3a8d33a2e6f84d0

Documento generado en 02/03/2021 04:43:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00090

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado – local comercial- instaurado por Edilia Ardila Ardila contra Sandra Rocío Alvarado, John Harol Fernandez Alvarado y Jeferson Andrés Sierra Alvarado.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

CUARTO.- Se insta a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones que se causen durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

QUINTO.- Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 *Ibídem*, previamente a ordena la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$390.000.00, mediante póliza de seguro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c064295e6b54bb42cc2042a090c391d9ee9928f00e252a9ee946b0f7940efcfc

Documento generado en 02/03/2021 04:43:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00119

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 8 de febrero de 2021, presentada por la demandante, quien actúa en nombre propio, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado Rosa Omaira Vargas Aranza y en contra de Gladys Bibiana Medellín Rozo y José Valentín Neira Becerra por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dabd560a24cf9c5e1d5b9a3ef947cc3ed451e760e2862fd1edc7bb95ea005479

Documento generado en 02/03/2021 04:44:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00132

.- Dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de la contestación de la demanda presentada por los ejecutados a través de apoderado judicial, con formulación de excepciones de mérito, la cual fue presentada a través del correo electrónico institucional el 29 de octubre de 2020 [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e73cd6e8212ae0ecc34a015030c0c7398d26b19dc715ea2d729c85ff95af269

Documento generado en 02/03/2021 04:44:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00568

Previo a dar trámite a la solicitud incoada por la parte demandante, radicada a través del correo electrónico institucional, el pasado 11 de diciembre de 2020, se requiere al peticionario para que aclare si lo que pretende es insistir en el recurso de reposición formulado, toda vez que no es posible proveer de manera favorable respecto a la devolución del título judicial, solicitada si es que se persiste en ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5397ff3cc0f16f98f3c300c01e60ddcba93379a25260e2a91db4dd566f65f35c

Documento generado en 02/03/2021 04:44:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00710

Por improcedente, se rechaza el recurso de reposición formulado contra el auto de 18 de noviembre de 2020.

En tal sentido, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”* (Subraya del Juzgado).

Y es que siempre que estime el funcionario judicial que no es competente deberá así declararlo y al tenor del artículo 90 del CGP, procederá a rechazar la demanda y enviarla al que considere competente, decisión que no admite recursos. Cosa diferente ocurre cuando el motivo del rechazo de la demanda es distinto o diferente al de falta de competencia, en el que por expresa disposición si los admite.

Así mismo lo entiende el profesor López Blanco, quien sostiene: *“Esta determinación es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación.”*¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c5521132450ad55b345e50d132b92a7776c173d7c03bb6f052e2112ea61cb5

Documento generado en 02/03/2021 04:44:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del proceso. Parte General. Dupré Editores. Bogotá 2016, pág. 261.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00729

Por improcedente, se rechaza el recurso de reposición formulado contra el auto de 18 de noviembre de 2020.

En tal sentido, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala que: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”* (Subraya del Juzgado).

Y es que siempre que estime el funcionario judicial que no es competente deberá así declararlo y al tenor del artículo 90 del CGP, procederá a rechazar la demanda y enviarla al que considere competente, decisión que no admite recursos. Cosa diferente ocurre cuando el motivo del rechazo de la demanda es distinto o diferente al de falta de competencia, en el que por expresa disposición si los admite.

Así mismo lo entiende el profesor López Blanco, quien sostiene: *“Esta determinación es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación.”*¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9121b90b7194ff406307976a14ae3aa12ffc7e0924a47e48d023fb1b7a1d78e8

Documento generado en 02/03/2021 04:44:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del proceso. Parte General. Dupré Editores. Bogotá 2016, pág. 261.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00818

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 15 de diciembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc0b2f592fb2951d0653de9ee81d1694145e0a1646e9d64b20580482eabb16f6

Documento generado en 02/03/2021 04:44:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00823

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 13 de enero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ed3bbc97053763769f517c95f36dac9fa4740921495c750d5730050fc7e62e7

Documento generado en 02/03/2021 04:44:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00879

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 18 de enero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10ed65664737ee1f749e477c6ee330f01b059bfb0b4d1797f350fa561b0dd7b1

Documento generado en 02/03/2021 04:44:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**